REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 36 719 2014 00026 00
Demandantes:	CARLOS ESTEBAN COVALEDA REYES Y OTRO
Demandado:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial[1], situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica[2] y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio[3], disposiciones que fueren prolongadas hasta el 30 de agosto del presente año.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de distintos Acuerdos[4], suspendió los términos judiciales, siendo el último de ellos el N°PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por medio del cual se establecieron algunas excepciones a dicha suspensión y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública, garantizando en todo caso la prestación de servicio por parte de los servidores públicos[5] y estableciendo que: *"Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial* ***trabajarán de manera preferente en su casa*** ***mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*** (…)", resguardando así la integridad de los y las judiciales, así como la de los usuarios de la Justicia, con el distanciamiento social.

Por su parte el Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020[6], estableció en el artículo 2 que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, ***audiencias, diligencias*** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

---

[1] *El 11 de marzo de 2020.*
[2] *A través del Decreto 417 de 17 de marzo 2020*
[3] *Mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020*
[4] *Los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA2011518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 de 22 de marzo de 2020, PCSJA2011528 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020*
[5] *Que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas*

[6] *Decreto 806 de 4 de 4 de junio de 2020"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",*

Ahora bien, en el artículo 3 del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de ***realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos***. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7 del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos ***a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición*** por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar esta sede judicial que *es deber de los sujetos procesales,* en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**.

Para la realización de las correspondientes *audiencias de forma virtual*, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web *"TEAMS"* el cual cuenta con 500 salas de audiencia a través de la plataforma y cada una de estas salas permite la interacción audio visual entre 10 o más interlocutores que podrá ser gravada y guardada en la nube para garantizar el principio de publicidad para los usuarios.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que al interior del presente asunto se profirió sentencia condenatoria, la cual fue recurrida, corresponde a este Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. La cual por los motivos anteriormente expuestos *se llevará a cabo **en forma virtual** y a **través del aplicativo web TEAMS** en la fecha y hora señalados en este auto.*

PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:

1. Al correo electrónico de las partes se enviará un enlace compartiendo ***la sentencia proferida al interior del presente asunto, los memoriales radicados con posterioridad a esta y un link o invitación a la audiencia correspondiente.***

2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wifi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular

3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: *(i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular).*

(i) En caso de ingresar por el computador: únicamente debe abrir su correo y hacer click en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

Después de haber seleccionado el link, de desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR.**

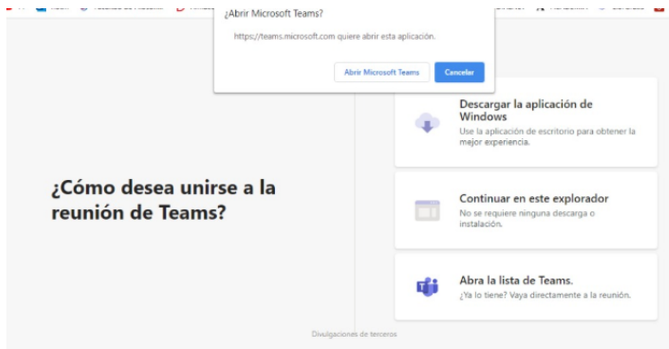

***<u>Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video</u>*.**

Recuerde que en esta modalidad por computador ***<u>NO ES NECESARIO</u>*** que descargue la aplicación.

(ii) *<u>En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular),</u>*

<u>SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA</u> descargar la aplicación de Microsoft Teams a través de tienda, app store o google play de su celular, siguiendo las indicaciones y *<u>recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma</u>*, en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse ***<u>con el mismo correo electrónico</u>*** al que el Despacho envió la invitación

Una vez creado el usuario, ***<u>EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO</u>*** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.

Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la ***HORA Y FECHA FIJADA*** se desplegará esta pantalla, allí deberá entrar a la sesión como ***INVITADO***

Deberá esperar a que se le autorice la participación

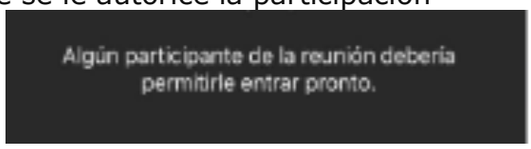

Finalmente***, deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual*.**

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de la **audiencia de conciliación de sentencia**, prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **DÍEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 3:00 P.M** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Por Secretaría, cítese a las partes por los medios establecidos en la ley, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria; y que si el *apelante no comparece*, se declarará desierto su recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que *es deber de los sujetos procesales,* en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

TERCERO: Recordar a las partes efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad y de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Recordar a las partes que **deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y** efectuar revisión de su acceso a

internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **43** de fecha **2 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C. Adscrito a la Sección Tercera